

REFORMA OBLIGATORIA SEGÚN LEY 2496 DE 2025: Ley aprobada en el 2025 que modificó el decreto ley 1481 de 1989

ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS	ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS
<p>Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.</p> <p>ORDINARIAS: Se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.</p> <p>EXTRAORDINARIAS: Podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>	<p>Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones estatutarias</p> <p>Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.</p> <p>ORDINARIAS: Se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.</p> <p>EXTRAORDINARIAS: Podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>

ARTICULO 91o. FUSION E INCORPORACION	ARTICULO 91o. FUSION E INCORPORACION
<p>El FEP podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrolleen la misma clase de actividad.</p>	<p>El FEP podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrolleen la misma clase de actividad.</p>

ARTICULO 31o. PATRIMONIO	ARTICULO 31o. PATRIMONIO
--------------------------	--------------------------

<p>El patrimonio del FEP, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los aportes sociales individuales. b) Las reservas y fondos permanentes. c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>PARAGRAFO: Durante la existencia del FEP el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de setecientos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$745'350.000) M/cte.</p>	<p>El patrimonio del FEP, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los aportes sociales individuales b) Los aportes amortizados. c) Las reservas y fondos permanentes. d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>PARAGRAFO: Durante la existencia del FEP el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de setecientos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$745'350.000) M/cte.</p> <p>Este monto podrá disminuirse por una única vez cuando la situación financiera y de solvencia lo permitan, previa aprobación de Asamblea y autorización de la Superintendencia</p>
--	---

<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 	<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO</p> <p>El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. El fondo no estará obligado a incrementar esta reserva cuando alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de aportes sociales
--	--

<p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del pasivo del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del pasivo del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>El Fondo podrá establecer la amortización parcial de aportes sociales hasta por el 49% de su total, mediante una reserva especial proveniente de excedentes</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>
--	---

REFORMA OBLIGATORIA SEGÚN CIRCULAR EXTERNA No. 094 GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
<p>Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEP. b) Participar en las actividades del FEP y en su administración y control mediante el desempeño de cargos sociales. c) Ser informados de la gestión del FEP de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección, administración y control del FEP. f) Fiscalizar la gestión del FEP en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. g) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas solidarios que realice el FEP. h) Retirarse voluntariamente del FEP. 	<p>Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEP. b) Participar en las actividades del FEP y en su administración y control mediante el desempeño de cargos sociales. c) Ser informados de la gestión del FEP de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección, administración y control del FEP. f) Fiscalizar la gestión del FEP en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. g) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas solidarios que realice el FEP. h) Retirarse voluntariamente del FEP. i) Derecho de inspección: Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles del Fondo, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que

	<p>funcionen en el domicilio principal del Fondo. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del Fondo.</p> <p>j) Recibir Capacitación en economía solidaria, de manera oportuna y progresiva, así como recibir información sobre sus deberes y derechos, estatutos y reglamentos.</p> <p>k) Auditorías Especializadas: Solicitar la realización de auditorías especializadas, cuyos costos serán asumidos por el FEP, cuando un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos consideren que persisten dudas sobre determinadas actuaciones que ya hubieren sido objeto de informes o investigaciones internas.</p> <p>La solicitud deberá elevarse por escrito en primera instancia ante la Junta Directiva y en caso de ser negada por esta última, ante la Asamblea General, debiendo demostrarse que el requerimiento cumple con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y pertinencia. El órgano receptor evaluará la procedencia de la auditoría garantizando siempre el interés social y la estabilidad económica del Fondo.</p> <p>l) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.</p>
i) Los demás que resulten del Estatuto y	<p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al</p>

<p>los reglamentos.</p> <p>PARAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del mismo.</p>	<p>cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del mismo.</p>
--	--

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
<p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración. e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario. f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. h) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP. j) Reformar el Estatuto. k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente. l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP. m) Aprobar los programas en que se 	<p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar el orden del día. b) Aprobar su propio reglamento. c) Determinar las directrices generales y la política del FEP. d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración. e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario. f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. h) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP. j) Reformar el Estatuto. k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente. l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP. m) Aprobar los programas en que se

<p>destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.</p> <p>o) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>	<p>destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.</p> <p>o) Definir y aprobar los límites máximos de reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva que darán lugar al reconocimiento de honorarios. Dichos límites deberán ser fijados considerando criterios de eficiencia administrativa y estar estrictamente ajustados a las realidades, capacidades y necesidades financieras del FEP, garantizando la sostenibilidad del presupuesto de gastos.</p> <p>p) Definir la rotación y renovación de los miembros de la Junta Directiva, con el fin de garantizar la continuidad institucional y el relevo generacional de los cuadros directivos.</p> <p>q) Aprobar o improbar la adquisición, venta o gravamen de activos que sean calificados como estratégicos por la Junta Directiva. Se entenderán como tales aquellos que resulten esenciales para el desarrollo de la actividad del FEP o cuya enajenación o afectación pueda derivar, en la práctica, en una modificación efectiva del objeto social. Para tal fin, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea un informe técnico que justifique la operación bajo criterios de viabilidad financiera y conveniencia institucional.</p> <p>r) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>
--	--

<p>ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEP en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.</p>	<p>ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEP en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.</p> <p>PARAGRAFO: Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer la Revisoría Fiscal del FEP por más de tres (3) periodos consecutivos (6 años). Deberá transcurrir al menos un periodo estatutario antes de una nueva vinculación.</p>
--	---

REFORMA SUGERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

<p>ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO</p> <p>En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil. La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes. El FEP contratará una póliza</p>	<p>ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO</p> <p>En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil. La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes. El FEP contratará una póliza</p>
--	--

<p>de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos.</p> <p>La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>	<p>de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos. Sin embargo, los asociados que no cumplan con los requisitos de asegurabilidad o en los que casos que la aseguradora no responda de manera favorable con el pago de las obligaciones a favor del Fondo, serán sus aportes y ahorros, garantía de las obligaciones que contraigan.</p> <p>La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>
--	--

CIRCULAR EXTERNA No. 094 GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
<p>Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> j) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEP. k) Participar en las actividades del FEP y en su administración y control mediante el desempeño de cargos sociales. l) Ser informados de la gestión del FEP de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. m) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el 	<p>Son derechos fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> m) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEP. n) Participar en las actividades del FEP y en su administración y control mediante el desempeño de cargos sociales. o) Ser informados de la gestión del FEP de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. p) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el

<p>presente Estatuto y conforme a los reglamentos.</p> <p>n) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección, administración y control del FEP.</p> <p>o) Fiscalizar la gestión del FEP en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.</p> <p>p) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas solidarios que realice el FEP.</p> <p>q) Retirarse voluntariamente del FEP.</p>	<p>presente Estatuto y conforme a los reglamentos.</p> <p>q) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección, administración y control del FEP.</p> <p>r) Fiscalizar la gestión del FEP en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.</p> <p>s) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas solidarios que realice el FEP.</p> <p>t) Retirarse voluntariamente del FEP.</p> <p>u) Derecho de inspección: Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles del Fondo, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal del Fondo. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del Fondo.</p> <p>v) Recibir Capacitación en economía solidaria, de manera oportuna y progresiva, así como recibir información sobre sus deberes y derechos, estatutos y reglamentos.</p> <p>w) Auditorías Especializadas: Solicitar la realización de auditorías especializadas, cuyos costos serán asumidos por el FEP, cuando un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos consideren que persisten dudas sobre determinadas actuaciones que ya hubieren sido objeto de informes o investigaciones internas.</p>
---	---

	<p>La solicitud deberá elevarse por escrito en primera instancia ante la Junta Directiva y en caso de ser negada por esta última, ante la Asamblea General, debiendo demostrarse que el requerimiento cumple con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y pertinencia. El órgano receptor evaluará la procedencia de la auditoría garantizando siempre el interés social y la estabilidad económica del Fondo.</p> <p>x) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.</p>
r) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.	<p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del mismo.</p>

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
<p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <p>p) Determinar el orden del día.</p> <p>q) Aprobar su propio reglamento.</p> <p>r) Determinar las directrices generales y la política del FEP.</p> <p>s) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.</p> <p>t) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y</p>	<p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <p>s) Determinar el orden del día.</p> <p>t) Aprobar su propio reglamento.</p> <p>u) Determinar las directrices generales y la política del FEP.</p> <p>v) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.</p> <p>w) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y</p>

<p>suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario.</p> <ul style="list-style-type: none"> u) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. v) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. w) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. x) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP. y) Reformar el Estatuto. z) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente. aa) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP. bb) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. cc) Aprobar el Código de ética y buen gobierno. 	<p>suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario.</p> <ul style="list-style-type: none"> x) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. y) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. z) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. aa) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP. bb) Reformar el Estatuto. cc) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente. dd) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP. ee) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. ff) Aprobar el Código de ética y buen gobierno. gg) Definir y aprobar los límites máximos de reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva que darán lugar al reconocimiento de honorarios. Dichos límites deberán ser fijados considerando criterios de eficiencia administrativa y estar estrictamente ajustados a las realidades, capacidades y necesidades financieras del FEP, garantizando la sostenibilidad del presupuesto de gastos. hh) Definir la rotación y renovación de los miembros de la Junta Directiva, con el fin de garantizar la continuidad institucional y el relevo generacional de los cuadros directivos. ii) Aprobar o improbar la adquisición, venta o gravamen de activos que sean calificados como estratégicos por la Junta Directiva. Se entenderán como tales aquellos que resulten esenciales
---	--

<p>dd) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>	<p>para el desarrollo de la actividad del FEP o cuya enajenación o afectación pueda derivar, en la práctica, en una modificación efectiva del objeto social. Para tal fin, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea un informe técnico que justifique la operación bajo criterios de viabilidad financiera y conveniencia institucional.</p> <p>jj) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>
<p>ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEP en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.</p>	<p>ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEP en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.</p> <p>PARAGRAFO: Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer la Revisoría Fiscal del FEP por más de tres (3) periodos consecutivos (6 años). Deberá transcurrir al menos un periodo estatutario antes de una nueva vinculación.</p>